

zada de otra de la Delegación de Trabajo de Melilla, fecha siete de julio del mismo año, que clasificó en la categoría de Oficial segundo a don José Manzano Toledano, productor de aquella Empresa, debemos anular y anulamos totalmente la mencionada resolución administrativa por no ser conforme a derecho quedando sin efecto la también indicada de la Delegación de Trabajo, constitutiva del contenido de la que se anula, sin hacer expresa condena de costas en cuanto a las ocasionadas por el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10730 *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Turia, Fábrica de Cervezas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Turia, Fábrica de Cervezas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad aducidas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 7.450/1967, promovido por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre y representación de la Compañía «El Turia, Fábrica de Cervezas, S. A.», contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de 24 de octubre de 1967, resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10731 *ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Linares (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de octubre de 1970, desestimatoria del de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén de 23 de agosto de 1970, que declaró que a los trabajadores no funcionarios del expresado Ayuntamiento les son de aplicación los Convenios colectivos vigentes en dicha provincia para las actividades que los mismos realicen, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10732

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel González Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel González Suárez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando ser propio de la jurisdicción laboral el conocimiento de la cuestión de fondo objeto de este contencioso, debemos anular el acto administrativo recurrido y, absteniéndonos de entrar a conocer sobre la cuestión de fondo de este recurso, declarar, como declaramos, corresponder a la jurisdicción laboral tal conocimiento, ante la que podrá personarse, a fin de ejercitar los derechos que le correspondan, en el plazo de un mes, el recurrente, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10733

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/ce-38.242/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: De E. T. 1.264 a E. T. 1.649.

Final de la misma: «busa» Catalana de Edificios.

Término municipal a que afecta: Hospitalet de Llobregat.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 2 por 10 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio, 80 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0.380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palá.—6.140-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10734

DECRETO 1473/1974, de 25 de abril, por el que se autoriza la disolución del Consorcio de la Panadería de Madrid.

El Consorcio de Panadería de Madrid fué creado por Real Decreto de veinte de febrero de mil novecientos veintiséis, dictándose el doce de marzo del mismo año su Reglamento, previo

informe favorable de la Dirección General de Abastos. Posteriormente, el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional, se promulgó otro Real Decreto que daba nueva configuración a ciertos aspectos del Consorcio, y en base a esta disposición se dictó el Reglamento de seis de octubre de mil novecientos treinta, modificado por el Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno, y por el de diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, introduciéndose nuevas modificaciones, finalmente, por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, dictado a propuesta del Ministro de Agricultura.

El Consorcio, que ha venido actuando desde mil novecientos veintiséis hasta la fecha con una doble función comercial e industrial, prestando unos indudables servicios y cumpliendo con toda lealtad y fidelidad los fines para los que fué creado, encuentra hoy, debido a la regulación del suministro de harina y pan, así como por la desaparición de la limitación en cuanto a los servicios directos, una radical alteración de su marco de actuación, por lo que se hace imprescindible dictar una disposición adecuada en orden al Consorcio.

En este sentido, el Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid, en reunión celebrada el siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, acordó solicitar su disolución, pues en otro caso se verá desbordado e incapaz de enfrentarse con las obligaciones que sobre el mismo pesan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento del Consorcio, el trámite a seguir para su disolución no es otro sino dictar una resolución del poder público que debe ser adoptada a propuesta del Ministerio de quien depende dicho Organismo, dependencia que, de acuerdo con las disposiciones inicialmente invocadas, y en especial por el Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, corresponde al de Agricultura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la disolución del Consorcio de la Panadería de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento por el que se rige el referido Organismo.

Artículo segundo.—Se faculta al Consejo de Administración de dicho Consorcio para proceder a la liquidación definitiva del patrimonio de dicha Entidad en el plazo de seis meses, a contar de la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Consorcio, el remanente que exista se aplicará a fines relacionados exclusivamente con la industria del pan, en la forma que a petición del Consorcio autorice el Ministerio de Agricultura.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

10735 *DECRETO 1474/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bahabón (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bahabón (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bahabón (Valladolid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera a ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

10736 *DECRETO 1475/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villayasas (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villayasas (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villayasas (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

10737 *DECRETO 1476/1974, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lubia (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lubia (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Lubia (Soria).